



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. El Consejo Nacional Electoral será el responsable de organizar y elaborar el registro electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en coordinación con los organismos pertinentes. Los padrones electorales constituyen el segmento del registro nacional electoral utilizado para cada junta receptora del voto; el Consejo Nacional determinará el número de electores que constará en cada padrón electoral. Los padrones se ordenarán alfabéticamente de acuerdo a los apellidos y nombres. El estado civil de las personas no afectará ni modificará su identidad. En caso de que deba realizarse una segunda vuelta electoral para elegir presidente y vicepresidente de la República, no podrán alterarse por ningún concepto los padrones electorales de la primera vuelta, ni el número de electores por cada junta receptora del voto, tampoco podrán incluirse en el registro nuevos electores. El Consejo Nacional Electoral, noventa días plazo previo a la convocatoria a cada proceso electoral, mediante resolución, dispondrá que a través de los organismos desconcentrados y previa solicitud, se entregue, según la jurisdicción que corresponda, el registro electoral depurado y actualizado a las organizaciones políticas legalmente reconocidas. En la misma resolución dispondrá además, que el mismo sea puesto en conocimiento de la ciudadanía a través del portal web oficial del Consejo Nacional Electoral. Las organizaciones políticas podrán presentar observaciones sustentadas al registro electoral en los quince días posteriores a la resolución de entrega del mismo. Las observaciones serán absueltas en el plazo máximo de diez días. El registro electoral depurado y actualizado será publicado en el plazo máximo de treinta días previo a la convocatoria al proceso electoral”;

Que el artículo 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las personas que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía, así como aquellas que realizaron inscripciones en el registro y cambios de domicilio antes del cierre del registro electoral, y no fueron incluidas en el registro electoral, la inclusión fue errónea, o sus datos de domicilio no fueron actualizados o lo fueron de forma equivocada, podrán proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, acompañando las pruebas, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del registro electoral. El Consejo Nacional Electoral tendrá el plazo de dos días para resolver. La resolución del Consejo puede recurrirse para ante el Tribunal Contencioso Electoral, a través del recurso contencioso electoral de apelación”;

- Que con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2020** de 28 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para la Organización, Elaboración y Difusión del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Organización y Elaboración del Registro Electoral Pasivo y su Reclamación en Sede Administrativa;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Funcionamiento de Puntos de Atención;
- Que con Resolución **PLE-CNE-20-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declara el inicio del proceso electoral y se aprueba el inicio del periodo electoral;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2021, en el cual se establece las fechas para la campaña de cambios de domicilio, desde el 5 de mayo de hasta el 14 de junio de 2020;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-6-5-2020** de 6 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba la suspensión del inicio de la campaña de cambios de domicilio electoral, prevista para el 5 de mayo de 2020;
- Que la campaña de cambio de domicilio modalidad virtual inició el 18 de mayo del 2020 hasta el 14 de junio de 2020, concluyendo con la fase de validación y procesamiento el 19 de junio de 2020;
- Que se procesó e incluyo en el registro electoral, los cambios de domicilio electoral efectuados tanto en la campaña determinada en el Calendario Electoral de las Elecciones 2021, así como los tramitados de manera regular posterior a las Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que los procesos de inscripción de extranjeros en el registro electoral y habilitación de las personas que constan en el registro pasivo, si bien no constan en el Calendario electoral aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme la normativa correspondiente concluyen el 19 de junio del presente año;

- Que con fecha 30 de mayo del 2020, conforme lo determinado en el artículo 78 del Código de la Democracia y en base a la cooperación interinstitucional que el Consejo Nacional Electoral mantiene con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, se procede a la descarga de una Vista Materializada con la información de cedulados para la actualización del Registro Electoral;
- Que con Resolución **PLE-CNE-10-19-6-2020** de 19 de junio de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el “Informe Técnico de Actualización del Registro Electoral”; y, consecuentemente, conforme lo establecido en los artículos 78 y 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se autoriza la publicación del registro electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, la cual se realizará a través del portal web institucional, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía. **Artículo 2.-** Disponer al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, realice la publicación del registro electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, en el portal web institucional [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec), para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía y de ser el caso proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral”;
- Que con memorando Nro. CNE-DNRE-2020-0437-M de 22 de junio de 2020, la Dirección Nacional de Registro Electoral pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales Electorales la resolución **PLE-CNE-10-19-6-2020**, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la publicación del Registro Electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, a través del portal web institucional, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía y de ser el caso proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral. En tal virtud se remitió el Formulario para Reclamos Administrativos, la matriz para consignación de datos y el borrador del Procedimiento Específico de Reclamos Administrativos;
- Que con fecha 4 de julio de 2020, la **señora ESCOBAR ERAZO NATALY SILVANA**, con cédula de identidad No. 0402029821, presenta su reclamo administrativo al cambio de domicilio en la Delegación Provincial Electoral de Carchi;
- Que conforme al informe generado por la Delegación Provincial Electoral de Carchi, se desprende que: “La ciudadana no realizó el registro en la página web para solicitar la habilitación al Registro Electoral, tampoco realizó el trámite presencial en la delegación. Sus datos no se encuentran en la base de datos.”;

Que con Informe Técnico No. 005-DNRE-2020 de 5 de julio de 2020, la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales (S) y la Directora Nacional de Registro Electoral, dan a conocer que, conforme lo dispuesto en el Calendario Electoral aprobado con Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** y al artículo 240 del Código de la Democracia, se han tramitado y revisado por parte de las Delegaciones Provinciales Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, un total de 227 reclamos administrativos, de los cuales 44 no cumplen con los requisitos solicitados para su aprobación; y, recomiendan al Pleno del Organismo, negar los reclamos administrativos tramitados por las Delegaciones Provinciales Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, que no cumplen con los requisitos solicitados y con lo establecido en el artículo 240 del Código de la Democracia, detallados en el Anexo 2.; y, disponer a la Secretaría General emita las resoluciones que correspondan, para que las Delegaciones Provinciales Electorales, notifiquen a los reclamantes de manera individual, la negativa a su reclamo para que de considerarlo pertinente interpongan los recursos previstos en la ley;

Que una vez que el señor Secretario General procede a tomar votación por el informe técnico No. 005-DNRE-2020 de 5 de julio de 2020, las Consejeras y Consejeros se pronuncian de la siguiente manera: **la ingeniera Esthela Acero Lanchimba**, da a conocer: *“En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia y lo señalado en el Calendario Electoral de las Elecciones Generales 2021, mismo que fue aprobado mediante Resolución Nro. PLE-CNE-19-12-3-2020, señalando el plazo para la presentación los reclamos administrativos y su resolución; mi voto es a favor”*. **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero**, da a conocer: *“Los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros en ejercicios de sus derechos, han presentado reclamos administrativos al Registro Electoral dentro del plazo determinado para el efecto, en virtud de ello, en el presente informe, el área pertinente ha presentado los reclamos administrativos presentados a nivel nacional y en el exterior, los mismos que han sido analizados conforme a la normativa vigente y la documentación presentada por los peticionarios para determinar su procedencia. Por lo expuesto, amparado en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia y cincuenta y cinco del Código Orgánico Administrativo; mi voto a favor”*. **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero**, da a conocer: *“En concordancia a los cambios que solicité, que coinciden con los realizados por el ingeniero Pita, que se han incorporado, apruebo; mi voto a favor”*. **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente**, da a conocer: *“Considerando que lo que estamos es aprobando un reglamento, no hechos relacionados con el reglamento, y por cuanto se han incorporado las observaciones que hicimos en su momento, que consideramos que le da mucha más viabilidad y aclara este reglamento, mi voto es a favor”*. La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta, da a conocer: *“Con el fin de garantizar el cumplimiento del*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

*Calendario Electoral al amparo de lo dispuesto en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo dieciséis del Reglamento de Registro Electoral, una vez que el área técnica ha realizado el análisis pertinente, las correcciones pedidas en esta sesión del Pleno, pertinentes, en virtud de lo dispuesto también el artículo cincuenta y cinco del Código Orgánico Administrativo; mi voto a favor”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Extraordinaria **No. 14-PLE-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Negar el reclamo administrativo presentado por la señora ESCOBAR ERAZO NATALY SILVANA, por cuanto, la ciudadana no cumple con los requisitos solicitados y con lo establecido en el artículo 240 del Código de la Democracia.

**Artículo 2.-** Disponer a la Delegación Provincial Electoral de Carchi, notifique la presente resolución a la señora ESCOBAR ERAZO NATALY SILVANA.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, **Delegación Provincial Electoral de Carchi**, y al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los seis días del mes de julio del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

**PLE-CNE-41-6-7-2020**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
EL PLENO**

### CONSIDERANDO:

- Que los numerales 1, 6 y 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; organizar y elaborar el registro electoral del país y en el Exterior en coordinación con el Registro Civil; y, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Registro Electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. El Consejo Nacional Electoral será el responsable de organizar y elaborar el registro electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en coordinación con los organismos pertinentes. Los padrones electorales constituyen el segmento del registro nacional electoral utilizado para cada junta receptora del voto; el Consejo Nacional determinará el número de electores que constará en cada padrón electoral. Los padrones se ordenarán alfabéticamente de acuerdo a los apellidos y nombres. El estado civil de las personas no afectará ni modificará su identidad. En caso de que deba realizarse una segunda vuelta electoral para elegir presidente y vicepresidente de la República, no podrán alterarse por ningún concepto los padrones electorales de la primera vuelta, ni el número de electores por cada junta receptora del voto, tampoco podrán incluirse en el registro nuevos electores. El Consejo Nacional Electoral, noventa días previo a la convocatoria a cada proceso electoral, mediante resolución, dispondrá que a través de los organismos desconcentrados y previa solicitud, se entregue, según la jurisdicción que corresponda, el registro electoral depurado y actualizado a las organizaciones políticas legalmente reconocidas. En la misma resolución dispondrá además, que el mismo sea puesto en conocimiento de la ciudadanía a través del portal web oficial del Consejo Nacional Electoral. Las organizaciones políticas podrán presentar observaciones sustentadas al registro electoral en los quince días posteriores a la resolución de entrega del mismo. Las observaciones serán absueltas en el plazo máximo de diez días. El registro electoral depurado y actualizado será publicado en el plazo máximo de treinta días previo a la convocatoria al proceso electoral”;*

- Que el artículo 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las personas que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía, así como aquellas que realizaron inscripciones en el registro y cambios de domicilio antes del cierre del registro electoral, y no fueron incluidas en el registro electoral, la inclusión fue errónea, o sus datos de domicilio no fueron actualizados o lo fueron de forma equivocada, podrán proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, acompañando las pruebas, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del registro electoral. El Consejo Nacional Electoral tendrá el plazo de dos días para resolver. La resolución del Consejo puede recurrirse para ante el Tribunal Contencioso Electoral, a través del recurso contencioso electoral de apelación”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2020** de 28 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para la Organización, Elaboración y Difusión del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Organización y Elaboración del Registro Electoral Pasivo y su Reclamación en Sede Administrativa;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Funcionamiento de Puntos de Atención;
- Que con Resolución **PLE-CNE-20-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declara el inicio del proceso electoral y se aprueba el inicio del periodo electoral;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2021, en el cual se establece las fechas para la campaña de cambios de domicilio, desde el 5 de mayo de hasta el 14 de junio de 2020;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-6-5-2020** de 6 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba la suspensión del inicio de la campaña de cambios de domicilio electoral, prevista para el 5 de mayo de 2020;

- Que la campaña de cambio de domicilio modalidad virtual inició el 18 de mayo del 2020 hasta el 14 de junio de 2020, concluyendo con la fase de validación y procesamiento el 19 de junio de 2020;
- Que se procesó e incluyó en el registro electoral, los cambios de domicilio electoral efectuados tanto en la campaña determinada en el Calendario Electoral de las Elecciones 2021, así como los tramitados de manera regular posterior a las Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que los procesos de inscripción de extranjeros en el registro electoral y habilitación de las personas que constan en el registro pasivo, si bien no constan en el Calendario electoral aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme la normativa correspondiente concluyen el 19 de junio del presente año;
- Que con fecha 30 de mayo del 2020, conforme lo determinado en el artículo 78 del Código de la Democracia y en base a la cooperación interinstitucional que el Consejo Nacional Electoral mantiene con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, se procede a la descarga de una Vista Materializada con la información de cedulados para la actualización del Registro Electoral;
- Que con Resolución **PLE-CNE-10-19-6-2020** de 19 de junio de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.-** Aprobar el "Informe Técnico de Actualización del Registro Electoral"; y, consecuentemente, conforme lo establecido en los artículos 78 y 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se autoriza la publicación del registro electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, la cual se realizará a través del portal web institucional, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía. **Artículo 2.-** Disponer al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, realice la publicación del registro electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, en el portal web institucional [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec), para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía y de ser el caso proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral";
- Que con memorando Nro. CNE-DNRE-2020-0437-M de 22 de junio de 2020, la Dirección Nacional de Registro Electoral pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales Electorales la resolución **PLE-CNE-10-19-6-2020**, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la publicación del Registro Electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, a través del portal web institucional, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía y de ser el caso proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral. En tal virtud se remitió el



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

Formulario para Reclamos Administrativos, la matriz para consignación de datos y el borrador del Procedimiento Específico de Reclamos Administrativos;

- Que con fecha 24 de junio de 2020, la **señora BIAFARA BANGUERA STELYNG**, con cédula de identidad No. 0930712187, presenta su reclamo administrativo al cambio de domicilio en la Delegación Provincial Electoral de Guayas;
- Que conforme al informe generado por la Delegación Provincial Electoral de Guayas, se desprende que: *"HABILITACION DEL REGISTRO ELECTORAL PASIVO AL REGISTRO ELECTORAL, Y NO PROCEDIO HACER EL CAMBIO POSTERIORMENTE."*;
- Que con Informe Técnico No. 005-DNRE-2020 de 5 de julio de 2020, la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales (S) y la Directora Nacional de Registro Electoral, dan a conocer que, conforme lo dispuesto en el Calendario Electoral aprobado con Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** y al artículo 240 del Código de la Democracia, se han tramitado y revisado por parte de las Delegaciones Provinciales Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, un total de 227 reclamos administrativos, de los cuales 44 no cumplen con los requisitos solicitados para su aprobación; y, recomiendan al Pleno del Organismo, negar los reclamos administrativos tramitados por las Delegaciones Provinciales Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, que no cumplen con los requisitos solicitados y con lo establecido en el artículo 240 del Código de la Democracia, detallados en el Anexo 2.; y, disponer a la Secretaría General emita las resoluciones que correspondan, para que las Delegaciones Provinciales Electorales, notifiquen a los reclamantes de manera individual, la negativa a su reclamo para que de considerarlo pertinente interpongan los recursos previstos en la ley;
- Que una vez que el señor Secretario General procede a tomar votación por el informe técnico No. 005-DNRE-2020 de 5 de julio de 2020, las Consejeras y Consejeros se pronuncian de la siguiente manera: **la ingeniera Esthela Acero Lanchimba**, da a conocer: *"En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia y lo señalado en el Calendario Electoral de las Elecciones Generales 2021, mismo que fue aprobado mediante Resolución Nro. PLE-CNE-19-12-3-2020, señalando el plazo para la presentación los reclamos administrativos y su resolución; mi voto es a favor"*. **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero**, da a conocer: *"Los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros en ejercicios de sus derechos, han presentado reclamos administrativos al Registro Electoral dentro del plazo determinado para el efecto, en virtud de ello, en el presente informe, el área pertinente ha presentado los reclamos administrativos presentados a nivel nacional y en el exterior, los mismos que han sido*

analizados conforme a la normativa vigente y la documentación presentada por los peticionarios para determinar su procedencia. Por lo expuesto, amparado en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia y cincuenta y cinco del Código Orgánico Administrativo; mi voto a favor". **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero**, da a conocer: "En concordancia a los cambios que solicité, que coinciden con los realizados por el ingeniero Pita, que se han incorporado, apruebo; mi voto a favor". **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente**, da a conocer: "Considerando que lo que estamos es aprobando un reglamento, no hechos relacionados con el reglamento, y por cuanto se han incorporado las observaciones que hicimos en su momento, que consideramos que le da mucha más viabilidad y aclara este reglamento, mi voto es a favor". La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta, da a conocer: "Con el fin de garantizar el cumplimiento del Calendario Electoral al amparo de lo dispuesto en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo dieciséis del Reglamento de Registro Electoral, una vez que el área técnica ha realizado el análisis pertinente, las correcciones pedidas en esta sesión del Pleno, pertinentes, en virtud de lo dispuesto también el artículo cincuenta y cinco del Código Orgánico Administrativo; mi voto a favor";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Extraordinaria **No. 14-PLE-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Negar el reclamo administrativo presentado por la señora BIAFARA BANGUERA STELYNG, por cuanto, la ciudadana no cumple con los requisitos solicitados y con lo establecido en el artículo 240 del Código de la Democracia.

**Artículo 2.-** Disponer a la Delegación Provincial Electoral de Guayas, notifique la presente resolución a la señora BIAFARA BANGUERA STELYNG.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, **Delegación Provincial Electoral de Guayas**, y al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.





República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los seis días del mes de julio del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

**PLE-CNE-42-6-7-2020**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
EL PLENO  
CONSIDERANDO:**

- Que los numerales 1, 6 y 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; organizar y elaborar el registro electoral del país y en el Exterior en coordinación con el Registro Civil; y, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Registro Electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. El Consejo Nacional Electoral será el responsable de organizar y elaborar el registro electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en coordinación con los organismos pertinentes. Los padrones electorales constituyen el segmento del registro nacional electoral utilizado para cada junta receptora del voto; el Consejo Nacional determinará el número de electores que constará en cada padrón electoral. Los padrones se ordenarán alfabéticamente de acuerdo a los apellidos y nombres. El estado civil de las personas no afectará ni modificará su identidad. En caso de que deba realizarse una segunda vuelta electoral para elegir presidente y vicepresidente de la República, no podrán alterarse por ningún concepto los padrones electorales de la primera vuelta, ni el número de electores por cada junta receptora del voto, tampoco podrán incluirse en el registro nuevos electores. El Consejo*

*Nacional Electoral, noventa días plazo previo a la convocatoria a cada proceso electoral, mediante resolución, dispondrá que a través de los organismos desconcentrados y previa solicitud, se entregue, según la jurisdicción que corresponda, el registro electoral depurado y actualizado a las organizaciones políticas legalmente reconocidas. En la misma resolución dispondrá además, que el mismo sea puesto en conocimiento de la ciudadanía a través del portal web oficial del Consejo Nacional Electoral. Las organizaciones políticas podrán presentar observaciones sustentadas al registro electoral en los quince días posteriores a la resolución de entrega del mismo. Las observaciones serán absueltas en el plazo máximo de diez días. El registro electoral depurado y actualizado será publicado en el plazo máximo de treinta días previo a la convocatoria al proceso electoral”;*

- Que el artículo 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las personas que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía, así como aquellas que realizaron inscripciones en el registro y cambios de domicilio antes del cierre del registro electoral, y no fueron incluidas en el registro electoral, la inclusión fue errónea, o sus datos de domicilio no fueron actualizados o lo fueron de forma equivocada, podrán proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, acompañando las pruebas, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del registro electoral. El Consejo Nacional Electoral tendrá el plazo de dos días para resolver. La resolución del Consejo puede recurrirse para ante el Tribunal Contencioso Electoral, a través del recurso contencioso electoral de apelación”;*
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2020** de 28 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para la Organización, Elaboración y Difusión del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Organización y Elaboración del Registro Electoral Pasivo y su Reclamación en Sede Administrativa;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Funcionamiento de Puntos de Atención;
- Que con Resolución **PLE-CNE-20-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declara el inicio del proceso electoral y se aprueba el inicio del periodo electoral;



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

- Que mediante Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2021, en el cual se establece las fechas para la campaña de cambios de domicilio, desde el 5 de mayo de hasta el 14 de junio de 2020;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-6-5-2020** de 6 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba la suspensión del inicio de la campaña de cambios de domicilio electoral, prevista para el 5 de mayo de 2020;
- Que la campaña de cambio de domicilio modalidad virtual inició el 18 de mayo del 2020 hasta el 14 de junio de 2020, concluyendo con la fase de validación y procesamiento el 19 de junio de 2020;
- Que se procesó e incluyó en el registro electoral, los cambios de domicilio electoral efectuados tanto en la campaña determinada en el Calendario Electoral de las Elecciones 2021, así como los tramitados de manera regular posterior a las Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que los procesos de inscripción de extranjeros en el registro electoral y habilitación de las personas que constan en el registro pasivo, si bien no constan en el Calendario electoral aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme la normativa correspondiente concluyen el 19 de junio del presente año;
- Que con fecha 30 de mayo del 2020, conforme lo determinado en el artículo 78 del Código de la Democracia y en base a la cooperación interinstitucional que el Consejo Nacional Electoral mantiene con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, se procede a la descarga de una Vista Materializada con la información de cedulados para la actualización del Registro Electoral;
- Que con Resolución **PLE-CNE-10-19-6-2020** de 19 de junio de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.-** Aprobar el "Informe Técnico de Actualización del Registro Electoral"; y, consecuentemente, conforme lo establecido en los artículos 78 y 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se autoriza la publicación del registro electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, la cual se realizará a través del portal web institucional, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía. **Artículo 2.-** Disponer al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, realice la publicación del registro electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, en el portal web institucional

www.cne.gob.ec, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía y de ser el caso proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral”;

- Que con memorando Nro. CNE-DNRE-2020-0437-M de 22 de junio de 2020, la Dirección Nacional de Registro Electoral pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales Electorales la resolución **PLE-CNE-10-19-6-2020**, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la publicación del Registro Electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, a través del portal web institucional, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía y de ser el caso proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral. En tal virtud se remitió el Formulario para Reclamos Administrativos, la matriz para consignación de datos y el borrador del Procedimiento Específico de Reclamos Administrativos;
- Que con fecha 29 de junio de 2020, el **señor MORALES ESTEBAN CHRISTIAN GIOVANNI**, con cédula de identidad No. 0951055649, presenta su reclamo administrativo al cambio de domicilio en la Delegación Provincial Electoral de El Oro;
- Que conforme al informe generado por la Delegación Provincial Electoral de El Oro, se desprende que: **“NO CONSTA EN LOS REGISTRADOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE EXTRANJEROS.”**;
- Que con Informe Técnico No. 005-DNRE-2020 de 5 de julio de 2020, la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales (S) y la Directora Nacional de Registro Electoral, dan a conocer que, conforme lo dispuesto en el Calendario Electoral aprobado con Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** y al artículo 240 del Código de la Democracia, se han tramitado y revisado por parte de las Delegaciones Provinciales Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, un total de 227 reclamos administrativos, de los cuales 44 no cumplen con los requisitos solicitados para su aprobación; y, recomiendan al Pleno del Organismo, negar los reclamos administrativos tramitados por las Delegaciones Provinciales Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, que no cumplen con los requisitos solicitados y con lo establecido en el artículo 240 del Código de la Democracia, detallados en el Anexo 2.; y, disponer a la Secretaría General emita las resoluciones que correspondan, para que las Delegaciones Provinciales Electorales, notifiquen a los reclamantes de manera individual, la negativa a su reclamo para que de considerarlo pertinente interpongan los recursos previstos en la ley;
- Que una vez que el señor Secretario General procede a tomar votación por el informe técnico No. 005-DNRE-2020 de 5 de julio de 2020, las Consejeras y Consejeros se pronuncian de la siguiente manera: **la**



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**ingeniera Esthela Acero Lanchimba**, da a conocer: “En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia y lo señalado en el Calendario Electoral de las Elecciones Generales 2021, mismo que fue aprobado mediante Resolución Nro. PLE-CNE-19-12-3-2020, señalando el plazo para la presentación los reclamos administrativos y su resolución; mi voto es a favor”. **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero**, da a conocer: “Los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros en ejercicios de sus derechos, han presentado reclamos administrativos al Registro Electoral dentro del plazo determinado para el efecto, en virtud de ello, en el presente informe, el área pertinente ha presentado los reclamos administrativos presentados a nivel nacional y en el exterior, los mismos que han sido analizados conforme a la normativa vigente y la documentación presentada por los peticionarios para determinar su procedencia. Por lo expuesto, amparado en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia y cincuenta y cinco del Código Orgánico Administrativo; mi voto a favor”. **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero**, da a conocer: “En concordancia a los cambios que solicité, que coinciden con los realizados por el ingeniero Pita, que se han incorporado, apruebo; mi voto a favor”. **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente**, da a conocer: “Considerando que lo que estamos es aprobando un reglamento, no hechos relacionados con el reglamento, y por cuanto se han incorporado las observaciones que hicimos en su momento, que consideramos que le da mucha más viabilidad y aclara este reglamento, mi voto es a favor”. La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta, da a conocer: “Con el fin de garantizar el cumplimiento del Calendario Electoral al amparo de lo dispuesto en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo dieciséis del Reglamento de Registro Electoral, una vez que el área técnica ha realizado el análisis pertinente, las correcciones pedidas en esta sesión del Pleno, pertinentes, en virtud de lo dispuesto también el artículo cincuenta y cinco del Código Orgánico Administrativo; mi voto a favor”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Extraordinaria **No. 14-PLE-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Negar el reclamo administrativo presentado por el señor **MORALES ESTEBAN CHRISTIAN GIOVANNI**, por cuanto, el ciudadano no cumple con los requisitos solicitados y con lo establecido en el artículo 240 del Código de la Democracia.

**Artículo 2.-** Disponer a la Delegación Provincial Electoral de El Oro, notifique la presente resolución al señor **MORALES ESTEBAN CHRISTIAN GIOVANNI**.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, **Delegación Provincial Electoral de El Oro**, y al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los seis días del mes de julio del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-43-6-7-2020**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EL PLENO CONSIDERANDO:**

- Que los numerales 1, 6 y 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; organizar y elaborar el registro electoral del país y en el Exterior en coordinación con el Registro Civil; y, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Registro Electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. El Consejo Nacional Electoral será el responsable de organizar y elaborar*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

el registro electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en coordinación con los organismos pertinentes. Los padrones electorales constituyen el segmento del registro nacional electoral utilizado para cada junta receptora del voto; el Consejo Nacional determinará el número de electores que constará en cada padrón electoral. Los padrones se ordenarán alfabéticamente de acuerdo a los apellidos y nombres. El estado civil de las personas no afectará ni modificará su identidad. En caso de que deba realizarse una segunda vuelta electoral para elegir presidente y vicepresidente de la República, no podrán alterarse por ningún concepto los padrones electorales de la primera vuelta, ni el número de electores por cada junta receptora del voto, tampoco podrán incluirse en el registro nuevos electores. El Consejo Nacional Electoral, noventa días plazo previo a la convocatoria a cada proceso electoral, mediante resolución, dispondrá que a través de los organismos desconcentrados y previa solicitud, se entregue, según la jurisdicción que corresponda, el registro electoral depurado y actualizado a las organizaciones políticas legalmente reconocidas. En la misma resolución dispondrá además, que el mismo sea puesto en conocimiento de la ciudadanía a través del portal web oficial del Consejo Nacional Electoral. Las organizaciones políticas podrán presentar observaciones sustentadas al registro electoral en los quince días posteriores a la resolución de entrega del mismo. Las observaciones serán absueltas en el plazo máximo de diez días. El registro electoral depurado y actualizado será publicado en el plazo máximo de treinta días previo a la convocatoria al proceso electoral”;

- Que el artículo 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las personas que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía, así como aquellas que realizaron inscripciones en el registro y cambios de domicilio antes del cierre del registro electoral, y no fueron incluidas en el registro electoral, la inclusión fue errónea, o sus datos de domicilio no fueron actualizados o lo fueron de forma equivocada, podrán proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, acompañando las pruebas, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del registro electoral. El Consejo Nacional Electoral tendrá el plazo de dos días para resolver. La resolución del Consejo puede recurrirse para ante el Tribunal Contencioso Electoral, a través del recurso contencioso electoral de apelación”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2020** de 28 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para la Organización, Elaboración y Difusión del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la

Organización y Elaboración del Registro Electoral Pasivo y su Reclamación en Sede Administrativa;

- Que con Resolución **PLE-CNE-1-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Funcionamiento de Puntos de Atención;
- Que con Resolución **PLE-CNE-20-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declara el inicio del proceso electoral y se aprueba el inicio del periodo electoral;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2021, en el cual se establece las fechas para la campaña de cambios de domicilio, desde el 5 de mayo de hasta el 14 de junio de 2020;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-6-5-2020** de 6 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba la suspensión del inicio de la campaña de cambios de domicilio electoral, prevista para el 5 de mayo de 2020;
- Que la campaña de cambio de domicilio modalidad virtual inició el 18 de mayo del 2020 hasta el 14 de junio de 2020, concluyendo con la fase de validación y procesamiento el 19 de junio de 2020;
- Que se procesó e incluyo en el registro electoral, los cambios de domicilio electoral efectuados tanto en la campaña determinada en el Calendario Electoral de las Elecciones 2021, así como los tramitados de manera regular posterior a las Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que los procesos de inscripción de extranjeros en el registro electoral y habilitación de las personas que constan en el registro pasivo, si bien no constan en el Calendario electoral aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme la normativa correspondiente concluyen el 19 de junio del presente año;
- Que con fecha 30 de mayo del 2020, conforme lo determinado en el artículo 78 del Código de la Democracia y en base a la cooperación interinstitucional que el Consejo Nacional Electoral mantiene con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, se procede a la descarga de una Vista Materializada con la información de cedulados para la actualización del Registro Electoral;





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que con Resolución **PLE-CNE-10-19-6-2020** de 19 de junio de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el “Informe Técnico de Actualización del Registro Electoral”; y, consecuentemente, conforme lo establecido en los artículos 78 y 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se autoriza la publicación del registro electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, la cual se realizará a través del portal web institucional, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía. **Artículo 2.-** Disponer al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, realice la publicación del registro electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, en el portal web institucional [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec), para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía y de ser el caso proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral”;
- Que con memorando Nro. CNE-DNRE-2020-0437-M de 22 de junio de 2020, la Dirección Nacional de Registro Electoral pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales Electorales la resolución **PLE-CNE-10-19-6-2020**, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la publicación del Registro Electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, a través del portal web institucional, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía y de ser el caso proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral. En tal virtud se remitió el Formulario para Reclamos Administrativos, la matriz para consignación de datos y el borrador del Procedimiento Específico de Reclamos Administrativos;
- Que con fecha 30 de junio de 2020, el señor **RASCO BARDALES EMIGDIO TELEMÓN**, con cédula de identidad No. 0953064219, presenta su reclamo administrativo al cambio de domicilio en la Delegación Provincial Electoral de Azuay;
- Que conforme al informe generado por la Delegación Provincial Electoral de Azuay, se desprende que: “Presenta cédula y formulario de Reclamo administrativo; en el cual hace notar que requiere inscripción; sin embargo se revisó dentro de los Registrados y rechazados pero no existe.”;
- Que con Informe Técnico No. 005-DNRE-2020 de 5 de julio de 2020, la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales (S) y la Directora Nacional de Registro Electoral, dan a conocer que, conforme lo dispuesto en el Calendario Electoral aprobado con Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** y al artículo 240 del Código de la Democracia, se han tramitado y revisado por parte de las Delegaciones Provinciales Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, un total de 227 reclamos administrativos, de los cuales 44 no cumplen con los

requisitos solicitados para su aprobación; y, recomiendan al Pleno del Organismo, negar los reclamos administrativos tramitados por las Delegaciones Provinciales Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, que no cumplen con los requisitos solicitados y con lo establecido en el artículo 240 del Código de la Democracia, detallados en el Anexo 2.; y, disponer a la Secretaría General emita las resoluciones que correspondan, para que las Delegaciones Provinciales Electorales, notifiquen a los reclamantes de manera individual, la negativa a su reclamo para que de considerarlo pertinente interpongan los recursos previstos en la ley;

Que una vez que el señor Secretario General procede a tomar votación por el informe técnico No. 005-DNRE-2020 de 5 de julio de 2020, las Consejeras y Consejeros se pronuncian de la siguiente manera: **la ingeniera Esthela Acero Lanchimba**, da a conocer: “*En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia y lo señalado en el Calendario Electoral de las Elecciones Generales 2021, mismo que fue aprobado mediante Resolución Nro. PLE-CNE-19-12-3-2020, señalando el plazo para la presentación los reclamos administrativos y su resolución; mi voto es a favor*”. **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero**, da a conocer: “*Los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros en ejercicios de sus derechos, han presentado reclamos administrativos al Registro Electoral dentro del plazo determinado para el efecto, en virtud de ello, en el presente informe, el área pertinente ha presentado los reclamos administrativos presentados a nivel nacional y en el exterior, los mismos que han sido analizados conforme a la normativa vigente y la documentación presentada por los peticionarios para determinar su procedencia. Por lo expuesto, amparado en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia y cincuenta y cinco del Código Orgánico Administrativo; mi voto a favor*”. **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero**, da a conocer: “*En concordancia a los cambios que solicité, que coinciden con los realizados por el ingeniero Pita, que se han incorporado, apruebo; mi voto a favor*”. **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente**, da a conocer: “*Considerando que lo que estamos es aprobando un reglamento, no hechos relacionados con el reglamento, y por cuanto se han incorporado las observaciones que hicimos en su momento, que consideramos que le da mucha más viabilidad y aclara este reglamento, mi voto es a favor*”. La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta, da a conocer: “*Con el fin de garantizar el cumplimiento del Calendario Electoral al amparo de lo dispuesto en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo dieciséis del Reglamento de Registro Electoral, una vez que el área técnica ha realizado el análisis pertinente, las correcciones pedidas en esta sesión del Pleno, pertinentes, en virtud de lo dispuesto también el artículo cincuenta y cinco del Código Orgánico Administrativo; mi voto a favor*”;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Extraordinaria **No. 14-PLE-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Negar el reclamo administrativo presentado por el señor **RASCO BARDALES EMIGDIO TELEMÓN**, por cuanto, el ciudadano no cumple con los requisitos solicitados y con lo establecido en el artículo 240 del Código de la Democracia.

**Artículo 2.-** Disponer a la Delegación Provincial Electoral de **Azuay**, notifique la presente resolución al señor **RASCO BARDALES EMIGDIO TELEMÓN**.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, **Delegación Provincial Electoral de Azuay**, y al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los seis días del mes de julio del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-44-6-7-2020**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EL PLENO CONSIDERANDO:**

Que los numerales 1, 6 y 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; organizar y elaborar el registro electoral

*47*

del país y en el Exterior en coordinación con el Registro Civil; y, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Registro Electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. El Consejo Nacional Electoral será el responsable de organizar y elaborar el registro electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en coordinación con los organismos pertinentes. Los padrones electorales constituyen el segmento del registro nacional electoral utilizado para cada junta receptora del voto; el Consejo Nacional determinará el número de electores que constará en cada padrón electoral. Los padrones se ordenarán alfabéticamente de acuerdo a los apellidos y nombres. El estado civil de las personas no afectará ni modificará su identidad. En caso de que deba realizarse una segunda vuelta electoral para elegir presidente y vicepresidente de la República, no podrán alterarse por ningún concepto los padrones electorales de la primera vuelta, ni el número de electores por cada junta receptora del voto, tampoco podrán incluirse en el registro nuevos electores. El Consejo Nacional Electoral, noventa días plazo previo a la convocatoria a cada proceso electoral, mediante resolución, dispondrá que a través de los organismos desconcentrados y previa solicitud, se entregue, según la jurisdicción que corresponda, el registro electoral depurado y actualizado a las organizaciones políticas legalmente reconocidas. En la misma resolución dispondrá además, que el mismo sea puesto en conocimiento de la ciudadanía a través del portal web oficial del Consejo Nacional Electoral. Las organizaciones políticas podrán presentar observaciones sustentadas al registro electoral en los quince días posteriores a la resolución de entrega del mismo. Las observaciones serán absueltas en el plazo máximo de diez días. El registro electoral depurado y actualizado será publicado en el plazo máximo de treinta días previo a la convocatoria al proceso electoral”;*

Que el artículo 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las personas que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía, así como aquellas que realizaron inscripciones en el registro y cambios de domicilio antes del cierre del registro electoral, y no fueron incluidas en el registro electoral, la inclusión fue errónea, o sus datos de domicilio no fueron actualizados o lo fueron de forma equivocada, podrán proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, acompañando las pruebas, dentro del plazo de quince días*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

contados a partir de la fecha de publicación del registro electoral. El Consejo Nacional Electoral tendrá el plazo de dos días para resolver. La resolución del Consejo puede recurrirse para ante el Tribunal Contencioso Electoral, a través del recurso contencioso electoral de apelación”;

- Que con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2020** de 28 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para la Organización, Elaboración y Difusión del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Organización y Elaboración del Registro Electoral Pasivo y su Reclamación en Sede Administrativa;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Funcionamiento de Puntos de Atención;
- Que con Resolución **PLE-CNE-20-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declara el inicio del proceso electoral y se aprueba el inicio del periodo electoral;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2021, en el cual se establece las fechas para la campaña de cambios de domicilio, desde el 5 de mayo de hasta el 14 de junio de 2020;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-6-5-2020** de 6 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba la suspensión del inicio de la campaña de cambios de domicilio electoral, prevista para el 5 de mayo de 2020;
- Que la campaña de cambio de domicilio modalidad virtual inició el 18 de mayo del 2020 hasta el 14 de junio de 2020, concluyendo con la fase de validación y procesamiento el 19 de junio de 2020;
- Que se procesó e incluyó en el registro electoral, los cambios de domicilio electoral efectuados tanto en la campaña determinada en el Calendario Electoral de las Elecciones 2021, así como los tramitados de manera regular posterior a las Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

- Que los procesos de inscripción de extranjeros en el registro electoral y habilitación de las personas que constan en el registro pasivo, si bien no constan en el Calendario electoral aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme la normativa correspondiente concluyen el 19 de junio del presente año;
- Que con fecha 30 de mayo del 2020, conforme lo determinado en el artículo 78 del Código de la Democracia y en base a la cooperación interinstitucional que el Consejo Nacional Electoral mantiene con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, se procede a la descarga de una Vista Materializada con la información de cedulados para la actualización del Registro Electoral;
- Que con Resolución **PLE-CNE-10-19-6-2020** de 19 de junio de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.-** Aprobar el *"Informe Técnico de Actualización del Registro Electoral"*; y, *consecuentemente, conforme lo establecido en los artículos 78 y 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se autoriza la publicación del registro electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, la cual se realizará a través del portal web institucional, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía. Artículo 2.-* Disponer al *Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, realice la publicación del registro electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, en el portal web institucional [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec), para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía y de ser el caso proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral"*;
- Que con memorando Nro. CNE-DNRE-2020-0437-M de 22 de junio de 2020, la Dirección Nacional de Registro Electoral pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales Electorales la resolución **PLE-CNE-10-19-6-2020**, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la publicación del Registro Electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, a través del portal web institucional, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía y de ser el caso proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral. En tal virtud se remitió el Formulario para Reclamos Administrativos, la matriz para consignación de datos y el borrador del Procedimiento Específico de Reclamos Administrativos;
- Que con fecha 30 de junio de 2020, el señor **PICON JANEIRO DIEGO MARCELO**, con cédula de identidad No. 1721015541, presenta su reclamo administrativo al cambio de domicilio en la Delegación Provincial Electoral de Pichincha;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que conforme al informe generado por la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, se desprende que: **“EL CIUDADANO PRESENTA UN RECLAMO, NO SE ENCUENTRA EN LA BASE DE INSCRIPCIÓN DE EXTRANJEROS, COMO TAMPOCO SE ENCUENTRA REGISTRADO.”**;
- Que con Informe Técnico No. 005-DNRE-2020 de 5 de julio de 2020, la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales (S) y la Directora Nacional de Registro Electoral, dan a conocer que, conforme lo dispuesto en el Calendario Electoral aprobado con Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** y al artículo 240 del Código de la Democracia, se han tramitado y revisado por parte de las Delegaciones Provinciales Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, un total de 227 reclamos administrativos, de los cuales 44 no cumplen con los requisitos solicitados para su aprobación; y, recomiendan al Pleno del Organismo, negar los reclamos administrativos tramitados por las Delegaciones Provinciales Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, que no cumplen con los requisitos solicitados y con lo establecido en el artículo 240 del Código de la Democracia, detallados en el Anexo 2.; y, disponer a la Secretaría General emita las resoluciones que correspondan, para que las Delegaciones Provinciales Electorales, notifiquen a los reclamantes de manera individual, la negativa a su reclamo para que de considerarlo pertinente interpongan los recursos previstos en la ley;
- Que una vez que el señor Secretario General procede a tomar votación por el informe técnico No. 005-DNRE-2020 de 5 de julio de 2020, las Consejeras y Consejeros se pronuncian de la siguiente manera: **la ingeniera Esthela Acero Lanchimba**, da a conocer: *“En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia y lo señalado en el Calendario Electoral de las Elecciones Generales 2021, mismo que fue aprobado mediante Resolución Nro. PLE-CNE-19-12-3-2020, señalando el plazo para la presentación los reclamos administrativos y su resolución; mi voto es a favor”*. **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero**, da a conocer: *“Los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros en ejercicios de sus derechos, han presentado reclamos administrativos al Registro Electoral dentro del plazo determinado para el efecto, en virtud de ello, en el presente informe, el área pertinente ha presentado los reclamos administrativos presentados a nivel nacional y en el exterior, los mismos que han sido analizados conforme a la normativa vigente y la documentación presentada por los peticionarios para determinar su procedencia. Por lo expuesto, amparado en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia y cincuenta y cinco del Código Orgánico Administrativo; mi voto a favor”*. **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero**, da a conocer: *“En concordancia a los cambios que solicité, que coinciden con los realizados por el ingeniero Pita, que se han incorporado, apruebo; mi voto a favor”*. **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente**, da a conocer: *“Considerando que lo que estamos es aprobando un*

reglamento, no hechos relacionados con el reglamento, y por cuanto se han incorporado las observaciones que hicimos en su momento, que consideramos que le da mucha más viabilidad y aclara este reglamento, mi voto es a favor". La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta, da a conocer: "Con el fin de garantizar el cumplimiento del Calendario Electoral al amparo de lo dispuesto en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo dieciséis del Reglamento de Registro Electoral, una vez que el área técnica ha realizado el análisis pertinente, las correcciones pedidas en esta sesión del Pleno, pertinentes, en virtud de lo dispuesto también el artículo cincuenta y cinco del Código Orgánico Administrativo; mi voto a favor";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Extraordinaria **No. 14-PLE-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Negar el reclamo administrativo presentado por el señor **PICÓN JANEIRO DIEGO MARCELO**, por cuanto, el ciudadano no cumple con los requisitos solicitados y con lo establecido en el artículo 240 del Código de la Democracia.

**Artículo 2.-** Disponer a la Delegación Provincial Electoral de **Pichincha**, notifique la presente resolución al señor **PICÓN JANEIRO DIEGO MARCELO**.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, **Delegación Provincial Electoral de Pichincha**, y al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los seis días del mes de julio del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

#### **PLE-CNE-45-6-7-2020**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Cabrera Zurita, Consejero; e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**EL PLENO**  
**CONSIDERANDO:**

- Que los numerales 1, 6 y 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; organizar y elaborar el registro electoral del país y en el Exterior en coordinación con el Registro Civil; y, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Registro Electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. El Consejo Nacional Electoral será el responsable de organizar y elaborar el registro electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en coordinación con los organismos pertinentes. Los padrones electorales constituyen el segmento del registro nacional electoral utilizado para cada junta receptora del voto; el Consejo Nacional determinará el número de electores que constará en cada padrón electoral. Los padrones se ordenarán alfabéticamente de acuerdo a los apellidos y nombres. El estado civil de las personas no afectará ni modificará su identidad. En caso de que deba realizarse una segunda vuelta electoral para elegir presidente y vicepresidente de la República, no podrán alterarse por ningún concepto los padrones electorales de la primera vuelta, ni el número de electores por cada junta receptora del voto, tampoco podrán incluirse en el registro nuevos electores. El Consejo Nacional Electoral, noventa días plazo previo a la convocatoria a cada proceso electoral, mediante resolución, dispondrá que a través de los organismos desconcentrados y previa solicitud, se entregue, según la jurisdicción que corresponda, el registro electoral depurado y actualizado a las organizaciones políticas legalmente reconocidas. En la misma resolución dispondrá además, que el mismo sea puesto en conocimiento de la ciudadanía a través del portal web oficial del Consejo Nacional Electoral. Las organizaciones políticas podrán presentar observaciones sustentadas al registro electoral en los quince días*

posteriores a la resolución de entrega del mismo. Las observaciones serán absueltas en el plazo máximo de diez días. El registro electoral depurado y actualizado será publicado en el plazo máximo de treinta días previo a la convocatoria al proceso electoral”;

- Que el artículo 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las personas que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía, así como aquellas que realizaron inscripciones en el registro y cambios de domicilio antes del cierre del registro electoral, y no fueron incluidas en el registro electoral, la inclusión fue errónea, o sus datos de domicilio no fueron actualizados o lo fueron de forma equivocada, podrán proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, acompañando las pruebas, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del registro electoral. El Consejo Nacional Electoral tendrá el plazo de dos días para resolver. La resolución del Consejo puede recurrirse para ante el Tribunal Contencioso Electoral, a través del recurso contencioso electoral de apelación”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2020** de 28 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para la Organización, Elaboración y Difusión del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Organización y Elaboración del Registro Electoral Pasivo y su Reclamación en Sede Administrativa;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Funcionamiento de Puntos de Atención;
- Que con Resolución **PLE-CNE-20-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declara el inicio del proceso electoral y se aprueba el inicio del periodo electoral;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2021, en el cual se establece las fechas para la campaña de cambios de domicilio, desde el 5 de mayo de hasta el 14 de junio de 2020;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-6-5-2020** de 6 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba la suspensión del inicio de la campaña de cambios de domicilio electoral, prevista para el 5 de mayo de 2020;
- Que la campaña de cambio de domicilio modalidad virtual inició el 18 de mayo del 2020 hasta el 14 de junio de 2020, concluyendo con la fase de validación y procesamiento el 19 de junio de 2020;
- Que se procesó e incluyó en el registro electoral, los cambios de domicilio electoral efectuados tanto en la campaña determinada en el Calendario Electoral de las Elecciones 2021, así como los tramitados de manera regular posterior a las Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que los procesos de inscripción de extranjeros en el registro electoral y habilitación de las personas que constan en el registro pasivo, si bien no constan en el Calendario electoral aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme la normativa correspondiente concluyen el 19 de junio del presente año;
- Que con fecha 30 de mayo del 2020, conforme lo determinado en el artículo 78 del Código de la Democracia y en base a la cooperación interinstitucional que el Consejo Nacional Electoral mantiene con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, se procede a la descarga de una Vista Materializada con la información de cedulados para la actualización del Registro Electoral;
- Que con Resolución **PLE-CNE-10-19-6-2020** de 19 de junio de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.-** Aprobar el "Informe Técnico de Actualización del Registro Electoral"; y, consecuentemente, conforme lo establecido en los artículos 78 y 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se autoriza la publicación del registro electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, la cual se realizará a través del portal web institucional, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía. **Artículo 2.-** Disponer al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, realice la publicación del registro electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, en el portal web institucional [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec), para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía y de ser el caso proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral";
- Que con memorando Nro. CNE-DNRE-2020-0437-M de 22 de junio de 2020, la Dirección Nacional de Registro Electoral pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales Electorales la resolución **PLE-CNE-10-19-6-2020**, mediante la cual el Pleno del

Consejo Nacional Electoral aprobó la publicación del Registro Electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, a través del portal web institucional, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía y de ser el caso proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral. En tal virtud se remitió el Formulario para Reclamos Administrativos, la matriz para consignación de datos y el borrador del Procedimiento Específico de Reclamos Administrativos;

- Que con fecha 2 de julio de 2020, la señora **OTALORA MARIA DEL CARMEN**, con cédula de identidad No. 1716054984, presenta su reclamo administrativo al cambio de domicilio en la Delegación Provincial Electoral de Pichincha;
- Que conforme al informe generado por la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, se desprende que: *“LA CIUDADANA PRESENTA UN RECLAMO, NO SE ENCUENTRA EN LA BASE DE INSCRIPCIÓN DE EXTRANJEROS, COMO TAMPOCO SE ENCUENTRA REGISTRADA.”*;
- Que con Informe Técnico No. 005-DNRE-2020 de 5 de julio de 2020, la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales (S) y la Directora Nacional de Registro Electoral, dan a conocer que, conforme lo dispuesto en el Calendario Electoral aprobado con Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** y al artículo 240 del Código de la Democracia, se han tramitado y revisado por parte de las Delegaciones Provinciales Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, un total de 227 reclamos administrativos, de los cuales 44 no cumplen con los requisitos solicitados para su aprobación; y, recomiendan al Pleno del Organismo, negar los reclamos administrativos tramitados por las Delegaciones Provinciales Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, que no cumplen con los requisitos solicitados y con lo establecido en el artículo 240 del Código de la Democracia, detallados en el Anexo 2.; y, disponer a la Secretaría General emita las resoluciones que correspondan, para que las Delegaciones Provinciales Electorales, notifiquen a los reclamantes de manera individual, la negativa a su reclamo para que de considerarlo pertinente interpongan los recursos previstos en la ley;
- Que una vez que el señor Secretario General procede a tomar votación por el informe técnico No. 005-DNRE-2020 de 5 de julio de 2020, las Consejeras y Consejeros se pronuncian de la siguiente manera: **la ingeniera Esthela Acero Lanchimba**, da a conocer: *“En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia y lo señalado en el Calendario Electoral de las Elecciones Generales 2021, mismo que fue aprobado mediante Resolución Nro. PLE-CNE-19-12-3-2020, señalando el plazo para la presentación los reclamos administrativos y su resolución; mi voto es a favor”*. **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero**, da a conocer: *“Los ciudadanos*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

ecuatorianos y extranjeros en ejercicios de sus derechos, han presentado reclamos administrativos al Registro Electoral dentro del plazo determinado para el efecto, en virtud de ello, en el presente informe, el área pertinente ha presentado los reclamos administrativos presentados a nivel nacional y en el exterior, los mismos que han sido analizados conforme a la normativa vigente y la documentación presentada por los peticionarios para determinar su procedencia. Por lo expuesto, amparado en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia y cincuenta y cinco del Código Orgánico Administrativo; mi voto a favor". **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero**, da a conocer: "En concordancia a los cambios que solicité, que coinciden con los realizados por el ingeniero Pita, que se han incorporado, apruebo; mi voto a favor". **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente**, da a conocer: "Considerando que lo que estamos es aprobando un reglamento, no hechos relacionados con el reglamento, y por cuanto se han incorporado las observaciones que hicimos en su momento, que consideramos que le da mucha más viabilidad y aclara este reglamento, mi voto es a favor". La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta, da a conocer: "Con el fin de garantizar el cumplimiento del Calendario Electoral al amparo de lo dispuesto en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo dieciséis del Reglamento de Registro Electoral, una vez que el área técnica ha realizado el análisis pertinente, las correcciones pedidas en esta sesión del Pleno, pertinentes, en virtud de lo dispuesto también el artículo cincuenta y cinco del Código Orgánico Administrativo; mi voto a favor";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Extraordinaria **No. 14-PLE-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Negar el reclamo administrativo presentado por la señora **OTALORA MARIA DEL CARMEN**, por cuanto, la ciudadana no cumple con los requisitos solicitados y con lo establecido en el artículo 240 del Código de la Democracia.

**Artículo 2.-** Disponer a la Delegación Provincial Electoral de **Pichincha**, notifique la presente resolución a la señora **OTALORA MARIA DEL CARMEN**.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, **Delegación Provincial Electoral de Pichincha**, y al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los seis días del mes de julio del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

**PLE-CNE-46-6-7-2020**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
EL PLENO  
CONSIDERANDO:**

- Que los numerales 1, 6 y 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; organizar y elaborar el registro electoral del país y en el Exterior en coordinación con el Registro Civil; y, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Registro Electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. El Consejo Nacional Electoral será el responsable de organizar y elaborar el registro electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en coordinación con los organismos pertinentes. Los padrones electorales constituyen el segmento del registro nacional electoral utilizado para cada junta receptora del voto; el Consejo Nacional determinará el número de electores que constará en cada padrón electoral. Los padrones se ordenarán alfabéticamente de acuerdo a los apellidos y*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

nombres. El estado civil de las personas no afectará ni modificará su identidad. En caso de que deba realizarse una segunda vuelta electoral para elegir presidente y vicepresidente de la República, no podrán alterarse por ningún concepto los padrones electorales de la primera vuelta, ni el número de electores por cada junta receptora del voto, tampoco podrán incluirse en el registro nuevos electores. El Consejo Nacional Electoral, noventa días plazo previo a la convocatoria a cada proceso electoral; mediante resolución, dispondrá que a través de los organismos desconcentrados y previa solicitud, se entregue, según la jurisdicción que corresponda, el registro electoral depurado y actualizado a las organizaciones políticas legalmente reconocidas. En la misma resolución dispondrá además, que el mismo sea puesto en conocimiento de la ciudadanía a través del portal web oficial del Consejo Nacional Electoral. Las organizaciones políticas podrán presentar observaciones sustentadas al registro electoral en los quince días posteriores a la resolución de entrega del mismo. Las observaciones serán absueltas en el plazo máximo de diez días. El registro electoral depurado y actualizado será publicado en el plazo máximo de treinta días previo a la convocatoria al proceso electoral”;

- Que el artículo 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las personas que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía, así como aquellas que realizaron inscripciones en el registro y cambios de domicilio antes del cierre del registro electoral, y no fueron incluidas en el registro electoral, la inclusión fue errónea, o sus datos de domicilio no fueron actualizados o lo fueron de forma equivocada, podrán proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, acompañando las pruebas, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del registro electoral. El Consejo Nacional Electoral tendrá el plazo de dos días para resolver. La resolución del Consejo puede recurrirse para ante el Tribunal Contencioso Electoral, a través del recurso contencioso electoral de apelación”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2020** de 28 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para la Organización, Elaboración y Difusión del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Organización y Elaboración del Registro Electoral Pasivo y su Reclamación en Sede Administrativa;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para

Cambios de Domicilio Electoral y Funcionamiento de Puntos de Atención;

- Que con Resolución **PLE-CNE-20-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declara el inicio del proceso electoral y se aprueba el inicio del periodo electoral;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2021, en el cual se establece las fechas para la campaña de cambios de domicilio, desde el 5 de mayo de hasta el 14 de junio de 2020;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-6-5-2020** de 6 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba la suspensión del inicio de la campaña de cambios de domicilio electoral, prevista para el 5 de mayo de 2020;
- Que la campaña de cambio de domicilio modalidad virtual inició el 18 de mayo del 2020 hasta el 14 de junio de 2020, concluyendo con la fase de validación y procesamiento el 19 de junio de 2020;
- Que se procesó e incluyó en el registro electoral, los cambios de domicilio electoral efectuados tanto en la campaña determinada en el Calendario Electoral de las Elecciones 2021, así como los tramitados de manera regular posterior a las Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que los procesos de inscripción de extranjeros en el registro electoral y habilitación de las personas que constan en el registro pasivo, si bien no constan en el Calendario electoral aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme la normativa correspondiente concluyen el 19 de junio del presente año;
- Que con fecha 30 de mayo del 2020, conforme lo determinado en el artículo 78 del Código de la Democracia y en base a la cooperación interinstitucional que el Consejo Nacional Electoral mantiene con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, se procede a la descarga de una Vista Materializada con la información de cedulados para la actualización del Registro Electoral;
- Que con Resolución **PLE-CNE-10-19-6-2020** de 19 de junio de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.-** Aprobar el "Informe Técnico de Actualización del Registro Electoral"; y, consecuentemente, conforme lo establecido en los artículos 78 y 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

del Ecuador, Código de la Democracia, se autoriza la publicación del registro electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, la cual se realizará a través del portal web institucional, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía. **Artículo 2.-** Disponer al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, realice la publicación del registro electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, en el portal web institucional [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec), para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía y de ser el caso proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral”;

- Que con memorando Nro. CNE-DNRE-2020-0437-M de 22 de junio de 2020, la Dirección Nacional de Registro Electoral pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales Electorales la resolución **PLE-CNE-10-19-6-2020**, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la publicación del Registro Electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, a través del portal web institucional, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía y de ser el caso proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral. En tal virtud se remitió el Formulario para Reclamos Administrativos, la matriz para consignación de datos y el borrador del Procedimiento Específico de Reclamos Administrativos;
- Que con fecha 23 de junio de 2020, el señor **García Quintana Yudel**, con cédula de identidad No. 1757016231, presenta su reclamo administrativo al cambio de domicilio en la Delegación Provincial Electoral de Pastaza;
- Que conforme al informe generado por la Delegación Provincial Electoral de Pastaza, se desprende que: “Una vez revisado el sistema de inscripción de extranjeros, la validación de la documentación es por cancelería por eso la dirección le sale en Quito y por tal razón la petición fue efectuada en la Delegación Provincial Electoral de Pichincha.”;
- Que con Informe Técnico No. 005-DNRE-2020 de 5 de julio de 2020, la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales (S) y la Directora Nacional de Registro Electoral, dan a conocer que, conforme lo dispuesto en el Calendario Electoral aprobado con Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** y al artículo 240 del Código de la Democracia, se han tramitado y revisado por parte de las Delegaciones Provinciales Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, un total de 227 reclamos administrativos, de los cuales 44 no cumplen con los requisitos solicitados para su aprobación; y, recomiendan al Pleno del Organismo, negar los reclamos administrativos tramitados por las Delegaciones Provinciales Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, que no cumplen con los requisitos solicitados y con lo establecido en el artículo 240 del Código de la Democracia, detallados

en el Anexo 2.; y, disponer a la Secretaría General emita las resoluciones que correspondan, para que las Delegaciones Provinciales Electorales, notifiquen a los reclamantes de manera individual, la negativa a su reclamo para que de considerarlo pertinente interpongan los recursos previstos en la ley;

Que una vez que el señor Secretario General procede a tomar votación por el informe técnico No. 005-DNRE-2020 de 5 de julio de 2020, las Consejeras y Consejeros se pronuncian de la siguiente manera: **la ingeniera Esthela Acero Lanchimba**, da a conocer: “*En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia y lo señalado en el Calendario Electoral de las Elecciones Generales 2021, mismo que fue aprobado mediante Resolución Nro. PLE-CNE-19-12-3-2020, señalando el plazo para la presentación los reclamos administrativos y su resolución; mi voto es a favor*”. **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero**, da a conocer: “*Los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros en ejercicios de sus derechos, han presentado reclamos administrativos al Registro Electoral dentro del plazo determinado para el efecto, en virtud de ello, en el presente informe, el área pertinente ha presentado los reclamos administrativos presentados a nivel nacional y en el exterior, los mismos que han sido analizados conforme a la normativa vigente y la documentación presentada por los peticionarios para determinar su procedencia. Por lo expuesto, amparado en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia y cincuenta y cinco del Código Orgánico Administrativo; mi voto a favor*”. **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero**, da a conocer: “*En concordancia a los cambios que solicité, que coinciden con los realizados por el ingeniero Pita, que se han incorporado, apruebo; mi voto a favor*”. **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente**, da a conocer: “*Considerando que lo que estamos es aprobando un reglamento, no hechos relacionados con el reglamento, y por cuanto se han incorporado las observaciones que hicimos en su momento, que consideramos que le da mucha más viabilidad y aclara este reglamento, mi voto es a favor*”. La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta, da a conocer: “*Con el fin de garantizar el cumplimiento del Calendario Electoral al amparo de lo dispuesto en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo dieciséis del Reglamento de Registro Electoral, una vez que el área técnica ha realizado el análisis pertinente, las correcciones pedidas en esta sesión del Pleno, pertinentes, en virtud de lo dispuesto también el artículo cincuenta y cinco del Código Orgánico Administrativo; mi voto a favor*”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Extraordinaria **No. 14-PLE-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,



**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Negar el reclamo administrativo presentado por el señor **García Quintana Yudel**, por cuanto, el ciudadano no cumple con los requisitos solicitados y con lo establecido en el artículo 240 del Código de la Democracia.

**Artículo 2.-** Disponer a la Delegación Provincial Electoral de **Pastaza**, notifique la presente resolución al señor **García Quintana Yudel**.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, **Delegación Provincial Electoral de Pastaza**, y al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los seis días del mes de julio del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

**PLE-CNE-47-6-7-2020**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
EL PLENO  
CONSIDERANDO:**

- Que los numerales 1, 6 y 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; organizar y elaborar el registro electoral del país y en el Exterior en coordinación con el Registro Civil; y, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Registro Electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años,*

habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. El Consejo Nacional Electoral será el responsable de organizar y elaborar el registro electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en coordinación con los organismos pertinentes. Los padrones electorales constituyen el segmento del registro nacional electoral utilizado para cada junta receptora del voto; el Consejo Nacional determinará el número de electores que constará en cada padrón electoral. Los padrones se ordenarán alfabéticamente de acuerdo a los apellidos y nombres. El estado civil de las personas no afectará ni modificará su identidad. En caso de que deba realizarse una segunda vuelta electoral para elegir presidente y vicepresidente de la República, no podrán alterarse por ningún concepto los padrones electorales de la primera vuelta, ni el número de electores por cada junta receptora del voto, tampoco podrán incluirse en el registro nuevos electores. El Consejo Nacional Electoral, noventa días plazo previo a la convocatoria a cada proceso electoral, mediante resolución, dispondrá que a través de los organismos desconcentrados y previa solicitud, se entregue, según la jurisdicción que corresponda, el registro electoral depurado y actualizado a las organizaciones políticas legalmente reconocidas. En la misma resolución dispondrá además, que el mismo sea puesto en conocimiento de la ciudadanía a través del portal web oficial del Consejo Nacional Electoral. Las organizaciones políticas podrán presentar observaciones sustentadas al registro electoral en los quince días posteriores a la resolución de entrega del mismo. Las observaciones serán absueltas en el plazo máximo de diez días. El registro electoral depurado y actualizado será publicado en el plazo máximo de treinta días previo a la convocatoria al proceso electoral”;

Que el artículo 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las personas que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía, así como aquellas que realizaron inscripciones en el registro y cambios de domicilio antes del cierre del registro electoral, y no fueron incluidas en el registro electoral, la inclusión fue errónea, o sus datos de domicilio no fueron actualizados o lo fueron de forma equivocada, podrán proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, acompañando las pruebas, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del registro electoral. El Consejo Nacional Electoral tendrá el plazo de dos días para resolver. La resolución del Consejo puede recurrirse para ante el Tribunal Contencioso Electoral, a través del recurso contencioso electoral de apelación”;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2020** de 28 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para la Organización, Elaboración y Difusión del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Organización y Elaboración del Registro Electoral Pasivo y su Reclamación en Sede Administrativa;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Funcionamiento de Puntos de Atención;
- Que con Resolución **PLE-CNE-20-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declara el inicio del proceso electoral y se aprueba el inicio del periodo electoral;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2021, en el cual se establece las fechas para la campaña de cambios de domicilio, desde el 5 de mayo de hasta el 14 de junio de 2020;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-6-5-2020** de 6 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba la suspensión del inicio de la campaña de cambios de domicilio electoral, prevista para el 5 de mayo de 2020;
- Que la campaña de cambio de domicilio modalidad virtual inició el 18 de mayo del 2020 hasta el 14 de junio de 2020, concluyendo con la fase de validación y procesamiento el 19 de junio de 2020;
- Que se procesó e incluyó en el registro electoral, los cambios de domicilio electoral efectuados tanto en la campaña determinada en el Calendario Electoral de las Elecciones 2021, así como los tramitados de manera regular posterior a las Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que los procesos de inscripción de extranjeros en el registro electoral y habilitación de las personas que constan en el registro pasivo, si bien no constan en el Calendario electoral aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme la normativa correspondiente concluyen el 19 de junio del presente año;

- Que con fecha 30 de mayo del 2020, conforme lo determinado en el artículo 78 del Código de la Democracia y en base a la cooperación interinstitucional que el Consejo Nacional Electoral mantiene con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, se procede a la descarga de una Vista Materializada con la información de cedulados para la actualización del Registro Electoral;
- Que con Resolución **PLE-CNE-10-19-6-2020** de 19 de junio de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el “Informe Técnico de Actualización del Registro Electoral”; y, consecuentemente, conforme lo establecido en los artículos 78 y 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se autoriza la publicación del registro electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, la cual se realizará a través del portal web institucional, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía. **Artículo 2.-** Disponer al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, realice la publicación del registro electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, en el portal web institucional [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec), para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía y de ser el caso proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral”;
- Que con memorando Nro. CNE-DNRE-2020-0437-M de 22 de junio de 2020, la Dirección Nacional de Registro Electoral pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales Electorales la resolución **PLE-CNE-10-19-6-2020**, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la publicación del Registro Electoral actualizado hasta el 19 de junio de 2020, a través del portal web institucional, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía y de ser el caso proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral. En tal virtud se remitió el Formulario para Reclamos Administrativos, la matriz para consignación de datos y el borrador del Procedimiento Específico de Reclamos Administrativos;
- Que con fecha 22 de junio de 2020, la señora **MANZANO DIAZ MIRTHA**, con cédula de identidad No. 1756522007, presenta su reclamo administrativo al cambio de domicilio en la Delegación Provincial Electoral de Guayas;
- Que conforme al informe generado por la Delegación Provincial Electoral de Guayas, se desprende que: “EXTRANJERO NO INGRESO SU SOLICITUD ANTES DEL 14 DE JUNIO ES EXTEMPORANEA SU PETICIÓN.”;
- Que con Informe Técnico No. 005-DNRE-2020 de 5 de julio de 2020, la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales (S) y la Directora Nacional de Registro Electoral, dan a conocer que, conforme



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

lo dispuesto en el Calendario Electoral aprobado con Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** y al artículo 240 del Código de la Democracia, se han tramitado y revisado por parte de las Delegaciones Provinciales Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, un total de 227 reclamos administrativos, de los cuales 44 no cumplen con los requisitos solicitados para su aprobación; y, recomiendan al Pleno del Organismo, negar los reclamos administrativos tramitados por las Delegaciones Provinciales Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, que no cumplen con los requisitos solicitados y con lo establecido en el artículo 240 del Código de la Democracia, detallados en el Anexo 2.; y, disponer a la Secretaría General emita las resoluciones que correspondan, para que las Delegaciones Provinciales Electorales, notifiquen a los reclamantes de manera individual, la negativa a su reclamo para que de considerarlo pertinente interpongan los recursos previstos en la ley;

Que una vez que el señor Secretario General procede a tomar votación por el informe técnico No. 005-DNRE-2020 de 5 de julio de 2020, las Consejeras y Consejeros se pronuncian de la siguiente manera: **la ingeniera Esthela Acero Lanchimba**, da a conocer: “*En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia y lo señalado en el Calendario Electoral de las Elecciones Generales 2021, mismo que fue aprobado mediante Resolución Nro. PLE-CNE-19-12-3-2020, señalando el plazo para la presentación los reclamos administrativos y su resolución; mi voto es a favor*”. **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero**, da a conocer: “*Los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros en ejercicios de sus derechos, han presentado reclamos administrativos al Registro Electoral dentro del plazo determinado para el efecto, en virtud de ello, en el presente informe, el área pertinente ha presentado los reclamos administrativos presentados a nivel nacional y en el exterior, los mismos que han sido analizados conforme a la normativa vigente y la documentación presentada por los peticionarios para determinar su procedencia. Por lo expuesto, amparado en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia y cincuenta y cinco del Código Orgánico Administrativo; mi voto a favor*”. **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero**, da a conocer: “*En concordancia a los cambios que solicité, que coinciden con los realizados por el ingeniero Pita, que se han incorporado, apruebo; mi voto a favor*”. **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente**, da a conocer: “*Considerando que lo que estamos es aprobando un reglamento, no hechos relacionados con el reglamento, y por cuanto se han incorporado las observaciones que hicimos en su momento, que consideramos que le da mucha más viabilidad y aclara este reglamento, mi voto es a favor*”. La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta, da a conocer: “*Con el fin de garantizar el cumplimiento del Calendario Electoral al amparo de lo dispuesto en el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo dieciséis del Reglamento de Registro Electoral, una vez que el área*

*técnica ha realizado el análisis pertinente, las correcciones pedidas en esta sesión del Pleno, pertinentes, en virtud de lo dispuesto también el artículo cincuenta y cinco del Código Orgánico Administrativo; mi voto a favor”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Extraordinaria **No. 14-PLE-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Negar el reclamo administrativo presentado por la señora **MANZANO DIAZ MIRTHA**, por cuanto, la ciudadana no cumple con los requisitos solicitados y con lo establecido en el artículo 240 del Código de la Democracia.

**Artículo 2.-** Disponer a la Delegación Provincial Electoral de **Guayas**, notifique la presente resolución a la señora **MANZANO DIAZ MIRTHA**.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, **Delegación Provincial Electoral de Guayas**, y al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los seis días del mes de julio del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

#### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4**

#### **PLE-CNE-48-6-7-2020**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; el voto en contra del doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; y, la abstención del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EL PLENO CONSIDERANDO:**

*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral  
Secretaría General*

*Acta Resolutiva No. 014-PLE-CNE-2020-act*

*Fecha: 6-7-2020*

*Página 282 de 289*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a las ecuatorianas y los ecuatorianos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten;
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias; y, que su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas;
- Que el artículo 112 de la Constitución de la República dispone que los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatos de elección popular y que, al solicitar la inscripción, quienes postulen sus candidaturas presentarán su programa de gobierno o sus propuestas;
- Que el artículo 219, numerales 6 y 8 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 25 numerales 9 y 12, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia dispone que al Consejo Nacional Electoral le corresponde reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia, así como vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;
- Que el artículo 93, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que a toda elección precederá la proclamación y solicitud de inscripción de candidaturas por las organizaciones políticas y su calificación a cargo de la autoridad electoral competente;
- Que el artículo 202, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que para el caso de alianzas, éstas recibirán un veinte por ciento (20%) adicional al monto asignado para promoción electoral, por cada organización política participante de la alianza. Este incentivo corresponderá solo cuando las mencionadas alianzas sean entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial/electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura. En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje

a todas las organizaciones participantes en la alianza. Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza;

- Que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 325 dispone que dos o más organizaciones políticas de cualquier tipo pueden formar alianzas, conforme a sus normas internas. La solicitud de inscripción deberá ser suscrita por los directivos facultados para ello y acompañada por las actas respectivas en las que consten los acuerdos adoptados por los órganos directivos competentes. En el acuerdo debe constar, los órganos de dirección y sus competencias, los mecanismos de selección de candidatos, la designación de sus directivos y la distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones que la conforman, para su entrega si fuera del caso. Las alianzas deberán ser registradas en el Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones provinciales hasta quince días antes del inicio del período de inscripción de candidaturas. La alianza deberá determinar con precisión el proceso o procesos en que las organizaciones políticas actúan como coaligadas. Bajo ningún concepto operará prórroga del acuerdo de alianza a otros procesos electorales que no consten expresamente señalados en dicho acuerdo. Se impulsará la conformación de alianzas y frentes de las organizaciones políticas. El Consejo Nacional Electoral en su normativa interna reglamentará los aspectos que simplifiquen y faciliten este objetivo;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral con resolución PLE-CNE-4-27-7-2012, de 27 de julio de 2012, aprobó el Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 771 de 21 de agosto del 2012;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral con resolución PLE-CNE-4-24-10-2012, de 24 de octubre de 2012, aprobó las reformas al Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 821, 31 de octubre 2012;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral con resolución PLE-CNE-15-5-9-2016, de 5 de septiembre de 2016, aprobó las reformas al Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, publicado en el Registro Oficial Nro. 860, de 13 octubre de 2016;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral con resolución PLE-CNE-11-19-9-2016, de 19 de septiembre de 2016, expidió la Codificación al Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, publicado en el Registro Oficial Nro. 869, 25 de octubre 2016;



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Extraordinaria **No. 14-PLE-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, resuelve expedir las siguientes reformas al:

## **REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN DE ALIANZAS ELECTORALES**

**Artículo 1.- A continuación del artículo 3, agréguese un artículo con el siguiente texto:**

**Art. 3.1.- Incentivos para las alianzas electorales.-** Conforme al derecho establecido en la Constitución para incentivar las alianzas electorales, y desarrollado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la conformación de alianzas electorales entre las organizaciones políticas coaligadas del mismo nivel territorial/ electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozarán de los siguientes incentivos:

- a) **Promoción Electoral.-** Las alianzas recibirán un veinte por ciento (20%) adicional al monto asignado para promoción electoral, por cada organización política participante de la alianza, siempre y cuando la misma se haya conformado sea entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial; es decir, alianzas entre: organizaciones políticas nacionales; organizaciones políticas provinciales o de la circunscripción especial del exterior; organizaciones políticas cantonales; y, entre organizaciones políticas parroquiales.
- b) **Encabezamiento de listas.-** Para el cumplimiento del requisito de un porcentaje mínimo del 15% de participación de mujeres encabezando las listas, se atribuirá a todas y cada una de las organizaciones políticas coaligadas. Dicho porcentaje deberá incrementarse en los procesos electorales sucesivos hasta alcanzar el 50%, y será calculado conforme lo determinado en la Disposición Transitoria Tercera y artículo 99 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia
- c) **Fondo Partidario Permanente.-** Para la distribución del fondo partidario permanente se actuará según la división de porcentajes establecidos en el acuerdo que inscriba la alianza.

El Consejo Nacional Electoral, considerará en los cálculos, la sumatoria de todas las proporciones o fracciones alcanzadas para determinar el número de asambleístas, así como las proporciones de los porcentajes de alcaldes; independientemente de la jurisdicción en la que hayan participado, a efectos de establecer el cumplimiento de las causales para el fondo partidario permanente.

- d) Cancelación de Organizaciones Políticas.-** Con la finalidad de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza.

**Artículo 2.- Sustitúyase el texto del artículo 5, por el siguiente:**

**Art. 5.- Acuerdo de Alianza.-** Las organizaciones políticas deberán, de forma obligatoria, postular candidatos provenientes de sus procesos de democracia interna, en los plazos determinados en el calendario electoral conforme al artículo 345 del Código de la Democracia.

Debiendo el acuerdo de alianza de forma obligatoria, ratificar que los candidatos fueron elegidos en los procesos de democracia interna de cada organización política conforme a los plazos establecidos en el calendario electoral y en el artículo 345 del Código de la Democracia.

Tratándose de dignidades nacionales y de la circunscripción especial del exterior se realizará ante el Consejo Nacional Electoral; y, para dignidades seccionales, se realizará ante la correspondiente Delegación Provincial.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral emitirá la resolución que corresponda, de las Alianzas Nacionales, en base al informe técnico del Director/a Nacional de Organizaciones Políticas; y, el Director/a Provincial emitirá la resolución que corresponda en base al informe técnico de la Dirección o Área de Organizaciones Políticas de la respectiva provincia.

El órgano electoral competente a través de las áreas técnicas responsables del proceso, revisará la documentación habilitante y que el contenido del acuerdo cumpla con el artículo 325 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en caso de faltar alguno de los requisitos, las organizaciones políticas podrán completarlos en el plazo de tres días, de notificado el incumplimiento a través de la notificación al casillero electoral y/o por correo electrónico del procurador común.

Una vez emitida y notificada la resolución de cumplimiento de requisitos del acuerdo de alianza; las organizaciones políticas en el plazo de tres días, podrán por escrito ratificar o modificar el acuerdo; decurrido el mismo, el acuerdo registrado no será susceptible de modificación alguna y el orden de





*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

las organizaciones políticas coaligadas que constan en el acuerdo, será igual al de la resolución de la Delegación Provincial Electoral, y por lo tanto igual, al del Formulario de Inscripción de candidaturas y su correspondiente resolución de calificación de candidaturas por parte de la Junta Provincial Electoral o Especial del Exterior.

En caso de que, el procurador común de la Alianza, no haya presentado el escrito con el cual solicite la ratificación o modificación del acuerdo en el plazo señalado, se entenderá que la solicitud de inscripción de la alianza ha sido ratificada y por tanto se validará lo registrado en el sistema informático, conforme a los datos ingresados por la Alianza.

**Artículo 3.- A continuación del artículo 5, agréguese un artículo con el siguiente texto:**

**Art. 5.1.- Registro de las alianzas electorales.-** Las organizaciones políticas nacionales o locales, según sea el caso, registrarán en línea la alianza, en el sistema informático dispuesto en el portal web del Consejo Nacional Electoral, observando el siguiente procedimiento:

- a) El Consejo Nacional Electoral remitirá a los representantes legales de cada una de las organizaciones políticas constantes en el Registro Nacional Permanente, un correo electrónico con el usuario y clave para acceso al sistema informático.

Uno de los representantes legales de las organizaciones políticas coaligadas, creará y entregará al Procurador Común constante en el acuerdo de la Alianza, el usuario y clave para el registro de la Alianza en el sistema informático del Consejo Nacional Electoral, quien será único responsable del ingreso de datos al sistema en la forma y los términos constantes en el acuerdo de alianza; por consiguiente, si una o más organizaciones políticas integrantes de esa alianza, decidiere participar en otra jurisdicción, se tratará de otra alianza.

- b) El procurador común de la Alianza deberá acceder al sistema informático del Consejo Nacional Electoral, para registrar la información de la alianza y subir el acuerdo de alianza en formato PDF.
- c) Una vez terminado el registro de la Alianza, remitirá mediante el mismo sistema, a través de la opción “enviar”, la información al Consejo Nacional Electoral para la elaboración del respectivo informe y resolución, la cual será notificada.

El sistema informático, no permitirá que se registre más de una alianza para la misma jurisdicción, con las mismas organizaciones políticas coaligadas.

Las alianzas nacionales prevalecen sobre las alianzas locales, en el sentido que, si se ingresó una alianza a nivel nacional, y la misma se mantiene a nivel local, no se requiere un nuevo ingreso a nivel local.

**Artículo 4.- En el artículo 7, sustitúyase el texto del numeral 6, por el siguiente:**

“6. El tiempo de duración de la alianza será el que se determine en el acuerdo, pero no podrá ser menor a ciento ochenta días (180) posteriores al día de la elección. Los acuerdos de alianza no serán sujetos de prórroga alguna y estarán habilitados únicamente para el proceso electoral en el que ha sido inscrito”.

**Al mismo artículo 7 agréguese un inciso final, con el siguiente texto:**

Concluido el plazo de tres días para ratificar o modificar el acuerdo de alianza, conforme lo establecido en el artículo 5 del presente Reglamento, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, las Unidades o Direcciones Técnicas de Participación Política a nivel nacional y provincial respectivamente, emitirán los informes para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral o Director/a de la Delegación Provincial Electoral, cuyo acto administrativo o resolución se registrará en el aplicativo del sistema informático.

**Artículo 5.- Agréguese disposiciones generales, con el siguiente texto:**

**Disposiciones generales:**

**Disposición general primera.-** Para el caso de resolución de inscripción y calificación de candidaturas, la resolución que adopte la Junta Provincial Electoral, se basará además en el reporte del registro de alianzas del sistema informático, por lo que, no podrá variar la información contenida en la resolución de inscripción de candidaturas con la resolución de la Delegación Provincial Electoral de registro de alianzas y los datos ingresados al sistema informático.

**Disposición general segunda.-** Por principios de publicidad y transparencia publíquese en la página web institucional, la información referente a las alianzas registradas para el correspondiente proceso electoral en el cual participen, es decir el nombre de su procurador común, sus datos de contacto, la jurisdicción y las dignidades para las que participan coaligadas.

**Artículo 6.- Agréguese dos disposiciones finales, con el siguiente texto:**

**Disposición final tercera.-** Se dispone al Secretario General del Consejo Nacional Electoral que, una vez aprobadas las reformas al presente Reglamento, se realice la codificación del mismo.



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Disposición final cuarta.-** Las reformas al presente reglamento, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y será publicada en el portal web institucional.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los seis días del mes de julio del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

### **CONSTANCIA**

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión extraordinaria **No. 013-PLE-CNE-2020** de miércoles 24 de junio de 2020, no existen observaciones a las mismas.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**